



RESISTENCIA, 06 MAR 2023

DICTAMEN N° 108

Ref.: A.E. N° E2-2022-12138-Ae – Reclamo Administrativo - S/ Bonificación por Responsabilidad Funcional- señora Carola Cecilia Centanaro.

//- CALIA DE ESTADO

A LA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

Arriban las presentes actuaciones electrónicas, con **diecisiete (17) e-partes**, excluida la presente, a fin de que se emita dictamen sobre el reclamo administrativo formulado por la Sra. Carola Cecilia Centanaro, DNI;20.451.636 (e-parte 1), en el cual solicita el pago y la liquidación del concepto 45 "Bonificación por Responsabilidad Funcional", Decretos N° 2983/18, N°43/22 y Ley N° 3252-A, "creada e incrementada por ambos decretos, percibida por la reclamante mientras se mantuvo como personal activo bajo concepto 045, cesando dicha liquidación y pago en forma arbitraria -refiere-, por decisión unilateral de la Administración, quien omitió computar el rubro reclamado en el haber de retiro de la ex agente Centanaro, retirada desde el 01/05/2019, en los términos de la ley N°2871-H".-

Antecedentes:

A e- parte 1- (fs.1/20) obra reclamo administrativo efectuado por la Sra. Centanaro Carola Cecilia, DNI N°20.451.636 tendiente a obtener el cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N°2983/18, N°43/22 y Ley 3252-A y consecuentemente se liquide y abone la "Bonificación por Responsabilidad Funcional" creada e incrementada por los actos administrativos citados, que fuera percibida por el accionante mientras se mantuvo como personal activo, bajo código 0045, cuya liquidación y abono cesara posteriormente.

A e- partes 2,3,4,5,6,7, se adjunta documentación acompañada; Decreto 43/22, ley 3405-E, dictamen N° 534/19, recibo de haberes digitales de la agente Centanaro Carola Cecilia.

A e- partes 8 y 9 el Departamento de asistencia y liquidaciones de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, informa la situación de revista, (adjuntando recibo de haberes digitales) del agente, manifestando que la misma se encuentra en el escalafón N°21 de la jurisdicción N°2 revistiendo la calidad de "retirada" desde que se acogió al retiro voluntario móvil.

A e-parte 11. Se agrega informe de la Subsecretaría de Legal y Técnica el cual informa que la agente Carola Cecilia Centanaro DNI N° 20.451.636, quien se desempeñaba como personal de planta permanente de la Secretaría General de Gobernación, situación de revista de cargo CEIC N° 21-5-0- Sumarios-Actividad central 01-Actividad Central-Actividad Especifica 04-Asesoría General de Gobierno-C.U.O.F N° 23-Dirección Sumarios Administrativos Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, se acogió al beneficio del retiro voluntario Móvil mediante Decreto 184/19 de fecha 15 de enero de 2019, habiendo sido dada de baja en tal carácter a partir del día 1 de mayo de 2019, de acuerdo retiro Ley N° 2871-H.

A e- partes 12 se agrega Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, quien en base a la normativa aplicable manifiesta que se encuentran tramitando causas similares a la presente, caratuladas: **"LOPEZ CARLOS ROBERTO Y OTROS S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"**, Expte N° 12651/22 y **"GERALDI CLAUDIA ROSANA Y OTROS S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"**, EXPTE N°12726/22,... "entre otras, por ante la Cámara Contencioso Administrativa sala II, en los cuales se hizo lugar al declamo de los actores, reconociéndoles el derecho al aumento de la bonificación bajo análisis que ya venían percibiendo...". Concluye este organismo asesor que: "merituados los antecedentes mencionados ut supra, deberá resolverse el reclamo en razón de oportunidad, merito y conveniencia evaluados por el decisor final..."

CONCLUSION:

A e- partes 17, Toma intervenciones esta Fiscalía de Estado Analizando las presentes actuaciones a tenor de la interpretación estricta de la normativa citada y conforme dictamen del Asesor General de Gobierno, teniendo en cuenta que ya existe sentencia firme del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco en los autos caratulados: **"LOPEZ CARLOS ROBERTO Y OTROS S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"**, Expte N° 12651/22, en caso análogo al presente, y merituado los antecedentes mencionados, debería resolverse el presente reclamo conforme lo determine la máxima autoridad de la respectiva jurisdicción. Por ello, vuelvan las presentes, a los fines del dictado del instrumento legal que estime corresponder.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 44041 E- 27 75 XI
M. FEDERAL 780 / 77 793
E-TEL 22000012